## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se fija la unidad minima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Valverde-Enrique

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Valverde-Enrique (León)

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extension de la unidad minima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por la Dirección de Colonización y Ordenación Pural se ha servido disponer la siguiente:

Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Valverde-Enrique se fija en dos hectáreas para seca-no y 0,25 hectáreas para regadío. Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovecha-miento en dicha zona se fija en 50 hectáreas para secano y 8 hectáreas para regadío.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Nuño Gómez, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nuño Gómez, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Núño Gómez, provincia de-Toledo, por la que se declara:

Via pecuaria necesaria

La denominada «Cordel de Merinas». Anchura legal, 37,61

metros.
Su recorrido, dirección y demás características de la expresada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Aniceto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a la misma.

En aquellos tramos de la citada vía pecuaria afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, pasos por zonas urbanas o situaciones de derecho previstos en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practcarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Villanueva de los Caballeros, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de los Caballeros, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública después de haber sido modificado de acuerdo con las peticiones de las autoridades locales, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de

pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de iulio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Villanueva de los Caballeros, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agricola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de los Maragatos.
Colada del Camino de Villalpando.
Estas dos vías con una anchura de diez metros.
Colada del Camino Real.—Anchura 20,89 metros.
El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos senalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas del barranco García y barranco de los Peñoncillos», sita en el término municipal de Ba-cares, provincia de Almería.

El día 3 de septiembre de 1968, a las trece horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas del barranco García y barranco de los Peñoncillos» sita en el término municipal de Bacares, provincia de Almería, propiedad de don Emilio Martín García, domiciliado en Almería, plaza de Altamira, sin número, afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 2 de agosto de 1968.—El representante de la Administración.—4.640-E.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Collado de la Gorda», sita en el término municipal de Serón, provincia de Almería.

El día 3 de septiembre de 1968, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Collado de la Gorda», sita en el término municipal de Serón, provincia de Almería, propiedad de don Antonio Fernández Blánquez, con domillio en los Sapos, Serón (Almería), afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 2 de agosto de 1968.—El representante de la Administración.—4,641-E.